



CUT: 125551-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0824-2025-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 07 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 125551-2025** sobre extinción de Licencia de Uso de Agua Superficial por **caducidad de derecho otorgado a PRINCIPE ALVA AGRIPINA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos- (en adelante, la Ley), es función de la Autoridad Nacional otorgar, modificar y **extinguir**, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional; así mismo el numeral 1) del artículo 70° de la precitada norma concordante con el numeral 102.1) del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), establece que La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, **caducidad** o revocación;

Que, el numeral 1 del artículo 71° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 29338; señala que, es causal de caducidad del derecho de uso de agua, **en su acápite C) Por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho**, la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo;

Que, el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 29338; señala que, es causal de caducidad del derecho de uso de agua, en su acápite D), **falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular**,

Que, mediante Informe Técnico N° 021-2024-JUSHN/T/RJFH indica también que, después de revisar la programación de distribución de agua, el predio en mención no viene haciendo uso de su dotación de agua desde el año 2016 hasta la actualidad, transcurriendo 8 años consecutivos sin ejercicio del derecho; y que se ha revisado el Padrón de Tarifa de Uso de Agua, verificando que el **representante de la usuaria PRINCIPE ALVA AGRIPINA**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 83998AB8

viene haciendo rectificación de tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica desde los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y el año 2024, como es de verse en el Reporte de Rectificaciones de Tarifa del predio de UC 05330 (folio 144) emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nepeña, En ese sentido, debe procederse con declarar la extinción del derecho bajo la causal de caducidad amparado en los literales c) y d) del numeral 102.3 del Decreto Supremo N° 001-2010-A;

Oficio N° 101-2025-JUSHMN de fecha 28 de marzo de 2025, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nepeña, Clase B, solicita se declare la extinción de los derechos de uso de agua bajo causal de caducidad, indicando que mediante el Informe Técnico N° 021-2024-JUSHN/T/RJFH de fecha 10 de octubre de 2024, informa que con fecha 5 de octubre de 2024 **llevó a cabo una inspección ocular en el predio de la usuaria PRINCIPE ALVA AGRIPINA, con UC N° 05330, denominado “El Zorro”, con un área bajo riego de 0,3000 ha, bajo el régimen de licencia de agua mediante la Resolución Administrativa N° 0040-2005-DR-AG-ANCASH-ATDRNCH, según registra el Padrón de Usuarios de Agua; durante la inspección, ubicado en las coordenadas UTM WGS84 Zona 17L E: 790 286 - N: 8 984 868, se ha verificado que el predio se encuentra con viviendas construidas y también que hay plantas ornamentales, es decir, se ha producido un cambio de uso del predio agrícola a urbano;**

Que, mediante la **Carta N° 0234-2025-ANA-AAA.HCH** de fecha 13 de junio de 2025, se ha iniciado el procedimiento de extinción de licencia de uso de agua por caducidad, poniéndose de comunicado a la Sucesión Príncipe Alva Claudina Agripina, en cumplimiento con lo establecido en el art. 102 numeral 102.3 del Reglamento de la Ley N° 29338, precisando que se ha realizado una evaluación previa y observándose en las imágenes de Google Earth Pro de fecha 08/03/2024 y 15/10/2019, que efectivamente la parcela de UC 05330 ha cambiado de uso de suelo, de predio rústico a urbano;(**según datos de RENIEC el titular figura como fallecido**), por ello se notificó a la **SUCESIÓN PRINCIPE ALVA AGRIPINA**, en la fecha del 26.06.2025 siendo recibido por Jaime Hung Príncipe quien hasta la fecha nunca presentaron ningún descargo;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0018-2025-ANA-AAA.HCH/U_AAAHCH23, el área técnica de esta autoridad opina que:

- a) **Que, en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua - RADA se encuentra registrada la Resolución Administrativa N° 0040-2005-DR-AG-ANCASH/ ATDRNCH, de 17 de febrero de 2005, mediante la cual, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Nepeña Casma Huarmey, mediante el numeral 182 del art. 3° otorga licencia de uso de agua superficial a favor de PRINCIPE ALVA AGRIPINA sin número de DNI, para el predio denominado “El Zorro” de UC 05330 de 0,3000 ha bajo riego, con un volumen de agua asignado de hasta 3 600,00 m3 /año, perteneciente al Bloque de Riego Tierra Firme Carbonera - El Pueblo - Huarayco, con código PNCH-19-B23, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Nepeña, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nepeña.**
- b) De la evaluación realizada, se advierte que en el predio identificado con UC 05330 no se viene desarrollando actividad agrícola, habiendo cambiado de uso de suelo, de predio rústico a urbano, por consiguiente, tampoco hace uso del recurso hídrico desde el año 2009, configurándose la conclusión del objeto para el que se le otorgó el derecho y la falta de ejercicio del derecho por más de dieciséis (16) años, de conformidad con los art. 70° y 71° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley 29338 y los literales c) y d) del numeral 102.3 del art. 102° del Decreto Supremo N° 001-2010- AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- c) Que, mediante la Carta N° 0234-2025-ANA-AAA.HCH, la AAA Huarmey - Chicama inició un procedimiento de extinción de derecho de uso de agua por caducidad, notificada con fecha 26 de junio de 2025 al Sr. Jaime Giovani Hung Príncipe en representación la Sucesión Príncipe Alva Claudina A, a fin de que formulen las alegaciones correspondientes.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 83998AB8

Cumpliendo así con lo establecido en el art. 102 numeral 102.3 del Reglamento de la Ley N° 29338; sin embargo, a la fecha de la presentación del presente informe, no se han presentado alegación alguna.

Concluyendo, en extinguir el derecho de uso de agua por caducidad, la licencia de uso de agua con fines agrícolas otorgada a favor de PRINCIPE ALVA AGRIPINA identificada con DNI 32881416, mediante el numeral 182 del art. 3° de la Resolución Administrativa N° 0040-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH, del predio denominado “El Zorro” de UC 05330 de 0,3000 ha bajo riego con un volumen asignado de hasta 3 600 m³ /año, al configurarse la conclusión del objeto para el que se le otorgó el derecho y la falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, dejando subsistente lo demás que contiene, de conformidad con los art. 70° y 71° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley 29338 y los literales c) y d) del numeral 102.3 del art. 102° del Decreto Supremo N° 001-2010- AG, Reglamento de la Ley de Recursos;

Que, con **Informe Legal N° 0253-2025-ANA.AAA H CH-AL/VAML**, el Área legal da cuenta que estando a lo informado por el área técnica de esta autoridad en su **INFORME TECNICO N° 0018-2025-ANA-AAA.HCH/U_AAAHCH23**, corresponde declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial en el extremo del derecho otorgado a favor de **PRINCIPE ALVA AGRIPINA** según lo expuesto en el numeral 182 del art. 3° de la **Resolución Administrativa N° 0040-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH**, para el predio denominado **El zorro de UC 05330** de 0,3000 ha bajo riego, con un volumen asignado de hasta 3 600,00 m³ /año, ámbito de la **Comisión de Regantes Nepeña**, al haberse **configurado la causal de extinción de la conclusión del objeto para el que se le otorgó el derecho y la falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, de conformidad con los art. 70° y 71° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley 29338 y los literales c) y d) del numeral 102.3 del art. 102° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG**, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la extinción por caducidad de la Licencia de Uso de Agua superficial otorgada a favor de **PRINCIPE ALVA AGRIPINA**, en el extremo del derecho expuesto en el numeral 182 del art. 3° de la **Resolución Administrativa N° 0040-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH**, para el predio denominado **El zorro de UC 05330** de 0,3000 ha bajo riego, con un volumen asignado de hasta 3 600,00 m³ /año, ámbito de la **Comisión de Regantes Nepeña**; al haberse **configurado la causal de extinción de la conclusión del objeto para el que se le otorgó el derecho y la falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, de conformidad con los art. 70° y 71° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley 29338 y los literales c) y d) del numeral 102.3 del art. 102° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG**, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; manteniéndose vigente lo demás que contiene, de acuerdo a los argumentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a **PRINCIPE ALVA AGRIPINA**, poniendo de conocimiento a **Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Nepeña**, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nepeña Clase B, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 83998AB8

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN PABLO FERNANDEZ ACOSTA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 83998AB8